

(...).

Desde otro punto de vista, como bien lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho, el precepto legal, al otorgarle la facultad a ese Despacho para diferir o no la entrega del solicitado en extradición, no está desconociendo el debido proceso ni el derecho a la igualdad, puesto que, por el contrario, durante el trámite de la extradición ha tenido la oportunidad de defenderse, y porque, por otra parte, dicha autoridad determinará en cada caso, dependiendo de las circunstancias particulares si es pertinente o no el aplazamiento de la entrega...<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor Cristian Fernando Borda Gómez se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia, que no se observa vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 208 del 9 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 208 del 9 de julio de 2009, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Cristian Fernando Borda Gómez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía Veintidós de la Unidad Nacional de Antinarcóticos y de Interdicción Marítima -Unaim- de la Fiscalía General de la Nación, a la Directora General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 3512 DE 2009**

(septiembre 14)

*por el cual se asumen unas obligaciones y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las que le confiere el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 573 de 2000 y el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, fue creada mediante el Decreto-ley 1750 de 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993; cuyo régimen presupuestal es el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 5°.

Que mediante el Decreto 2866 de 2007 se suprimió la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta y se ordenó su liquidación.

Que el Agente Liquidador de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación, informó a este Ministerio que los activos de la Empresa en liquidación resultaron insuficientes para pagar el total del pasivo pensional de la empresa, así como para pagar parte de las reclamaciones laborales reconocidas y de los procesos laborales en curso,

**DECRETA:**

Artículo 1°. En virtud del presente decreto la Nación asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación, únicamente por concepto del valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos.

Las obligaciones laborales cuyo valor es asumido por la Nación corresponderán exclusivamente a aquellas que se encuentran incorporadas como tales en el contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad en liquidación, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006. El valor de la normalización pensional asumido es aquel que hace parte del Convenio suscrito por la empresa en liquidación y la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo.

El valor de las obligaciones laborales a que hace referencia el presente artículo, será asumido por la Nación luego de descontada la totalidad de recursos de activos líquidos o no líquidos que la empresa en liquidación haya trasladado al Patrimonio Autónomo de Remanentes al finalizar el proceso de liquidación, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas.

La asunción del valor de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social sólo por concepto de pensiones y de salud.

Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación que esté determinada o pueda determinarse.

Parágrafo. Los recursos para el pago de las obligaciones laborales cuyo valor asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, para lo cual en el contrato de fiducia mercantil se incluirán las previsiones correspondientes.

Los recursos de la normalización pensional serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad que será la obligada frente a los beneficiarios para realizar los pagos correspondientes.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

**DECRETO NUMERO 3527 DE 2009**

(septiembre 15)

*por el cual se modifica el Decreto 2525 de 2005.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2525 de 2005 se dispuso la disolución y liquidación del Banco del Estado S. A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.

Que el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005 estableció como plazo para la liquidación del Banco del Estado S. A., el de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición y señaló que en caso de que la liquidación no se concluyera en este plazo la misma podría ser prorrogada por un término igual.

Que el artículo 1° del Decreto 2764 del 19 de julio de 2007, modificó el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, y dispuso que el proceso de liquidación del Banco del Estado en Liquidación debería concluir a más tardar el 1° de abril de 2008 y que vencido el término de liquidación terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que conforme a los artículos 1° de los Decretos 946 del 31 de marzo de 2008 y 3818 del 29 de septiembre de 2008 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, prorrogando el plazo de la liquidación y disponiendo que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. en Liquidación, debería concluir a más tardar el 5 de diciembre de 2008 y que vencido el término de liquidación terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad.

Que conforme a los artículos 1° de los Decretos 4630 del 5 de diciembre de 2008, 1509 del 30 de abril de 2009, 1975 del 29 de mayo de 2009, 2412 del 26 de junio de 2009, 2858 del 31 de julio de 2009 y 3268 del 31 de agosto de 2009, fue modificado el artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, prorrogando el plazo de la liquidación y determinando que el proceso de liquidación del Banco del Estado S.A. en Liquidación, deberá concluir a más tardar el 15 de septiembre de 2009, término que será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica de la entidad terminará cuando se cumplan los mencionados trámites.

Que la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S.A. en liquidación, en Comunicación número LIQ. 9900-00201 del 9 de septiembre de 2009, dirigida al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, adjunta comunicación dirigida al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la cual expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad que vence el 15 de septiembre de 2009.

Que en desarrollo de la facultad establecida en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, tiene un conocimiento directo de la evolución del proceso liquidatorio, así como de las actividades necesarias para la terminación del mismo.

Que teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco del Estado S. A. en liquidación, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, como entidad encargada de hacer seguimiento a dicho proceso, recomendó, mediante Comunicación SAU-06351 fechada el 9 de septiembre de 2009, dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogarlo hasta el 30 de septiembre de 2009.

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-622 de 1999. Agosto 25 de 1999.